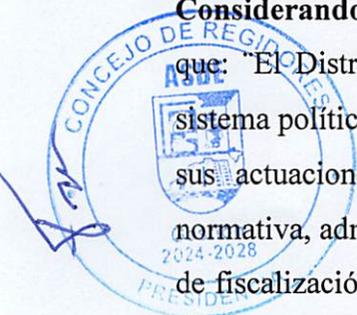




PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”



Ordenanza No.10-2025.



Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.



Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores, y un órgano ejecutivo o Alcaldía que será ejercido por el Alcalde, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la Ley No. 176-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 66 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano, y que el Estado tiene el deber de prevenir la contaminación, proteger y restaurar el equilibrio ecológico. La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; la protección del medio ambiente; y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana establece que constituye un deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: 1. Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza.



CONSIDERANDO: Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y de cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales establece el principio de responsabilidad, el cual dispone que toda persona física o moral, pública o privada, que cause daño ambiental está obligada a la reparación de este y que las autoridades municipales deben tomar medidas para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CONSIDERANDO: la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que los ayuntamientos tienen como función propia la protección del medio ambiente y la gestión del territorio, incluyendo la formulación de políticas y regulación de servicios públicos relacionados con la protección ambiental, así como normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 127 de la Ley 176-07 establece que los ayuntamientos, a los fines de garantizar un desarrollo armónico de los asentamientos urbanos y la preservación de los recursos naturales, deben promover un medio ambiente sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que los ayuntamientos deben elaborar las normativas para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, tomando como base fundamental las disposiciones generales contenidas en la ley, y que las unidades ambientales municipales tienen atribuciones específicas para garantizar el cumplimiento de estas normativas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 179 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público. Párrafo I.- Son bienes de uso público local, los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio.



CONSIDERANDO: Que el río Ozama es un recurso natural de gran importancia ecológica, económica y social para el municipio Santo Domingo Este, pero que en las últimas décadas ha sido gravemente afectado por la contaminación derivada de vertidos de residuos sólidos y líquidos, afectando la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes de la zona.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que los ayuntamientos deben elaborar las normativas para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, tomando como base fundamental las disposiciones generales contenidas en la ley, y que las unidades ambientales municipales tienen atribuciones específicas para garantizar el cumplimiento de estas normativas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, como entidad responsable de la gestión municipal, debe liderar y coordinar acciones en conjunto con las instituciones correspondientes para la preservación de la vida acuática y la descontaminación del río Ozama.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encabeza el Gabinete para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de las Cuencas de los ríos Ozama e Isabela, creado mediante el Decreto No. 360-21, del 4 de junio de 2021, emitido por el presidente Luis Abinader. Dicho gabinete tiene la finalidad de coordinar políticas públicas y ejecutar acciones integradas que garanticen la recuperación ecológica, la gestión adecuada de residuos y el uso racional de las aguas de ambos ríos. En este gabinete participan instituciones gubernamentales, actores del sector privado, organizaciones sociales y los gobiernos municipales de las zonas involucradas, incluyendo la Alcaldía de Santo Domingo Este, como actor clave en la ejecución de las políticas ambientales locales dentro de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que este gabinete tiene como antecedente el Decreto No. 260-14, del 23 de julio de 2014, que declaró de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas alta, media y baja de los mencionados ríos, y estableció una Comisión Presidencial con dicho objetivo.



CONSIDERANDO: Que debido a la magnitud del desafío ambiental que representa el saneamiento del río Ozama, resulta necesaria la mancomunidad entre el Ayuntamiento de Santo Domingo Este y los demás gobiernos locales de la provincia Santo Domingo. Esta cooperación intermunicipal permitirá coordinar esfuerzos, compartir recursos y ejecutar políticas públicas municipales conjuntas más eficaces y sostenibles en la recuperación de las cuencas del Ozama e Isabela consecuencia de la contaminación que proviene de nuestros territorios.



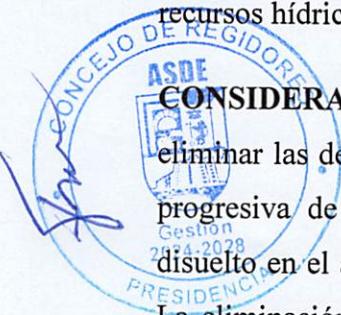
CONSIDERANDO: Que la plataforma Rescate Ozama es una iniciativa multisectorial de colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones comunitarias, actores privados y ciudadanos, que busca articular acciones y proyectos sostenibles orientados a la limpieza, restauración y preservación del río Ozama, así como a la transformación social y económica de las comunidades aledañas. Esta plataforma constituye un espacio de coordinación estratégica para el impulso de soluciones concretas en beneficio del medio ambiente y de la calidad de vida de los munícipes de Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO: Que el Objetivo General 4.1 de la Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como prioridad el manejo sostenible del medio ambiente, promoviendo políticas públicas que garanticen el equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales. Dentro de sus líneas de acción se contempla: 4.1.1.1 Fortalecer, a nivel nacional, regional y local, la institucionalidad, el marco regulatorio y los mecanismos de penalización para garantizar la protección del medio ambiente conforme a los principios del desarrollo sostenible; 4.1.1.2 Fortalecer la participación de los gobiernos locales en la gestión del medio ambiente y los recursos naturales y promover su implementación, en el ámbito geográfico del Plan de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO: Que es fundamental priorizar el uso de tecnologías innovadoras y sostenibles en los procesos de descontaminación del río Ozama, como medio eficaz para la recuperación de su ecosistema, la mejora de la calidad del agua y la protección de la biodiversidad acuática, en cumplimiento con los principios de desarrollo sostenible y eficiencia ambiental.



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla en su línea de acción 4.1.4.8 el desarrollo de un sistema de ordenamiento y calificación de la calidad de agua en ríos, lagos, embalses y costas, que incluya mecanismos de monitoreo, fiscalización y control de vertidos a los cuerpos de agua, lo cual representa una herramienta clave para garantizar la gestión ambiental adecuada y la sostenibilidad de los recursos hídricos.



CONSIDERANDO: Que es necesario la mejora de la salud de los cuerpos hídricos, al reducir o eliminar las descargas de aguas residuales sin tratar hacia los ríos, se observa una recuperación progresiva de estos ecosistemas acuáticos. La menor carga orgánica implica más oxígeno disuelto en el agua del río, lo que favorece el regreso de peces y otras formas de vida acuática. La eliminación de residuos flotantes, sedimentos contaminados y patógenos mejora la calidad visual y sanitaria del río, reduciendo malos olores y riesgos de enfermedades en las poblaciones ribereñas.

CONSIDERANDO: Experiencias internacionales –como proyectos de saneamiento de ríos urbanos en Latinoamérica y otras regiones– demuestran que la rehabilitación de ríos contaminados es posible cuando se invierte en sistemas integrales de tratamiento de aguas residuales. En el caso del río Ozama, la aplicación de estas soluciones tecnológicas sería un paso crucial para detener su degradación y comenzar su recuperación, dado que se trata de un cuerpo de agua históricamente afectado por vertidos de aguas negras, residuos industriales (químicos, aceites, ácidos) y basura.

CONSIDERANDO: El saneamiento del Ozama mediante plantas de tratamiento modernas y otras intervenciones (recolección de sólidos flotantes, restauración de riberas) mejoraría la calidad de vida de cientos de miles de habitantes de Santo Domingo, convirtiendo al río nuevamente en un activo ambiental y social de la ciudad.

CONSIDERANDO: Que resulta prioritario establecer indicadores técnicos claros para medir la calidad del agua del río Ozama, que permitan evaluar de forma periódica el estado de sus ecosistemas, los avances en las acciones de descontaminación y los impactos de los vertidos. Dichos indicadores deberán formar parte de un sistema de monitoreo ambiental continuo,

alineado con las normas nacionales y estándares internacionales, a fin de garantizar una gestión basada en evidencia científica.



CONSIDERANDO: Que existen tecnologías avanzadas y **validadas científicamente**, desarrolladas en el ámbito internacional, que utilizan procesos físico-químicos y biológicos —sin inyectar contaminantes en los cuerpos hídricos—, mediante unidades de tratamiento móviles y estacionarias diseñadas para ser ambientalmente amigables y cumplir con las normas de calidad como las estipuladas por la EPA de los Estados Unidos. Estas tecnologías permiten realizar la **descontaminación de recursos hídricos**, el **tratamiento de residuos sólidos**, y ofrecer soluciones integradas en ingeniería sanitaria y ambiental, con eficacia, seguridad y respeto al entorno natural.

CONSIDERANDO: Que las iniciativas de saneamiento y recuperación del río Ozama no deben representar una carga financiera para el municipio, sino una oportunidad de acceso a **mecanismos de financiamiento sostenible** tales como los **bonos verdes** y los **bonos de carbono**, que permiten transformar proyectos ambientales en activos generadores de ingresos. A través de estos instrumentos, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este puede captar recursos nacionales e internacionales, sin recurrir al endeudamiento municipal, aprovechando el valor económico de las acciones ambientales para impulsar la recuperación del río y el desarrollo sostenible del territorio.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, previsto en la Ley 64-00, constituye un mecanismo financiero para apoyar programas, proyectos y actividades orientadas a la protección, conservación, restauración y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que se deben gestionar fondos a través de este instrumento para contribuir con la descontaminación y recuperación integral del río Ozama.

CONSIDERANDO: Que la ordenanza 02-2021, aprobada por el Concejo de Regidores, establece en su artículo 18, que se prohíbe la descarga de aguas residuales domésticas e industriales en ríos, cañadas, suelos y al subsuelo, sin ser tratadas. En adición, el artículo 23, prohíbe la descarga en cualquier cuerpo hídrico receptor de los siguientes productos: gasolina,



benceno, naftaleno, fue-oil, petróleo, aceite lubricantes y cualquier otro producto derivado del petróleo.

CONSIDERANDO: Que en fecha **5 de junio del año 2025** fue sometido un proyecto en la agenda del Concejo de Regidores orientado a establecer medidas para la **reducción progresiva del uso de foam en el municipio**, sometido por la honorable Regidora Jheimy Nuñez, el cual constituye una declaratoria municipal en favor de la protección ambiental; y que la presente iniciativa se complementa y responde a dicho llamado, ampliando el compromiso institucional hacia la descontaminación integral del río Ozama y la reducción de contaminantes sólidos en el municipio que terminan afectando nuestros ríos y mares.

CONSIDERANDO: Que el presente proyecto de resolución fue sometido en fecha **3 de abril del año 2025**, en la sesión ordinaria del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, por la honorable regidora **Aileen Decamps**, en cumplimiento de su función de representación y compromiso con la protección del medio ambiente y los recursos naturales del municipio.

CONSIDERANDO: Que tras la remisión de la opinión técnica en fecha 26 de agosto 2025 y la evaluación realizada por la **Comisión Permanente de Medio Ambiente** del Concejo de Regidores, se efectuaron los ajustes correspondientes al presente proyecto de resolución, garantizando su coherencia técnica, legal y administrativa.

CONSIDERANDO: Que se recibió vía redes sociales una denuncia ciudadana sobre el **vertido de aguas sin tratar procedentes del subsistema Ozama**, específicamente en el área de la laguna ubicada al lado del **Puente Profesor Juan Bosch**, en el sector Ramón Matías Mella de Santo Domingo Este, también conocido como Parque del Puente o Humedales del Puente sobre el río Ozama. Esta denuncia surge ante la falta de respuesta a una **solicitud formal de acceso a la información pública** sometida por el ingeniero Joel Gneco Gross, cuya solicitud de acceso a la información fue presentada en fecha **31 de octubre de 2024**, y cuya denuncia fue recibida el **28 de agosto de 2025**, advirtiendo sobre una posible rotura en una tubería del sistema de la **CAASD** que estaría provocando descargas directas de aguas residuales sin tratar al río Ozama.

CONSIDERANDO: Que en fecha **28 de agosto del año 2025** fue depositada la versión final de este proyecto de resolución, luego de recibir las observaciones de la administración y la aprobación de la **Comisión Permanente de Medio Ambiente**, con la finalidad de solicitar la generación de un informe que permita su conocimiento en la próxima sesión del **Concejo de Regidores**.



VISTAS:

- Constitución de la República Dominicana, artículos 15, 66 y 67.
- Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, artículos 19, 21, 127, 128, 138 y 179.
- Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 4, 15, 61, 98, 99, 116 y 117.
- Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- Decreto No. 260-14, del 23 de julio de 2014, que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela.
- Decreto No. 360-21, del 4 de junio de 2021, que crea el Gabinete para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de las Cuencas de los ríos Ozama e Isabela.
- Ordenanza 02-2021, aprobada por el Concejo de Regidores del Municipio Santo Domingo Este.
- La comunicación de la solicitud de inclusión en agenda del proyecto en fecha 27 de marzo 2025, por la honorable regidora **Aileen Decamps**.
- La agenda de la sesión ordinaria del Concejo de Regidores, en fecha 3 de abril 2025.
- La comunicación de la solicitud de la opinión técnica del proyecto dirigida a secretaría general, en fecha 18 de junio 2025.
- La remisión de opinión técnica sobre proyecto de propuesta de resolución, bajo la numeración ASDE-SG-395-24-28, remitida a la comisión permanente de Medio Ambiente, del Concejo de Regidores.



- La comunicación de acceso a la información SAIP-SIP-000-106892, sometida en fecha **31 de octubre de 2024**, como antecedente formal de la denuncia ciudadana recibida el 28 de agosto de 2025 vía redes sociales sobre el subsistema Ozama.
- El apoderamiento de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, de fecha 29/04/2025.
- El informe de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, de fecha 01/09/2025.



El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, declarar de interés Municipal la Preservación de la vida acuática, la limpieza y la descontaminación del río Ozama, como sigue:

Artículo 1: Declarar de interés municipal la preservación de la vida acuática, la limpieza y la descontaminación del río Ozama, estableciendo planes y programas para la gestión de su saneamiento, protección y conservación bajo indicadores de calidad del agua y acciones municipales territoriales.

Artículo 2: Instruir a la Administración Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este a diseñar y ejecutar un Plan Municipal de Saneamiento del Río Ozama, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), el Ministerio de Salud Pública, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y otras instituciones competentes.

Artículo 3: Promover la implementación de programas educativos y de concienciación dirigidos a la ciudadanía sobre la importancia de la protección del río Ozama, incluyendo campañas de recolección de desechos, reducción progresiva del uso de contaminantes como plásticos de un solo uso, foam y grasas, así como la reforestación de su ribera, fomentando hábitos responsables que contribuyan a la preservación ambiental y a la salud pública.



Artículo 4: Instruir a la Administración Municipal a fortalecer las capacidades ya instaladas, tanto en infraestructura como en recursos humanos, a fin de apoyar la implementación y sostenibilidad del presente proyecto. Esto incluye la optimización y modernización del **laboratorio de calidad de agua del municipio**, la **profesionalización continua del personal técnico**, y la **contratación o asignación de más recursos humanos especializados**, de manera que dicho laboratorio pueda convertirse en un espacio de **monitoreo permanente de la calidad del agua** del río Ozama y de otros afluentes naturales o artificiales del municipio, contribuyendo así a la toma de decisiones basadas en evidencia científica y a la protección efectiva de los recursos hídricos locales.

Artículo 5: Establecer medidas de fiscalización y sanciones, en el marco de la Ley 64-00, a empresas e individuos que realicen vertidos ilegales de residuos en el río Ozama dentro del municipio Santo Domingo Este. Para tales fines, se instruye a la Policía Municipal y a la Policía Ambiental a considerar los temas ambientales como una **prioridad en su labor preventiva y correctiva**, generando un **Plan de Protección del Río Ozama** que contemple acciones de vigilancia, control y respuesta inmediata frente a infracciones ambientales, garantizando así la preservación del ecosistema y el cumplimiento de la normativa vigente.

Párrafo 1: Asimismo, se instruye a la **Policía Municipal y a la Policía Ambiental** a fortalecer su **capacitación y profesionalización en torno a las normativas ambientales y ordenanzas**, con el objetivo de que puedan cumplir de manera efectiva su rol preventivo, correctivo y sancionador en materia de protección de los recursos hídricos y del medio ambiente en general.

Párrafo 2: La Administración Municipal, en coordinación con las instituciones competentes, deberá realizar una **investigación integral sobre el subsistema Ozama de la CAASD**, en el área de la laguna situada al lado del **Puente Profesor Juan Bosch** (Parque del Puente o Humedales del Puente del Río Ozama), a fin de evaluar si actualmente se están vertiendo aguas residuales sin tratamiento al río. Esta investigación deberá incluir la inspección de posibles roturas en la infraestructura, la determinación de la necesidad de construir una **planta de tratamiento de aguas residuales**, así como la verificación de otras fuentes de contaminación generadas por otros sistemas de tratamiento, por las **empresas, organizaciones o personas** en el Municipio Santo Domingo Este. Para tales fines, la **Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos**,



en coordinación con la **Dirección de Ingeniería y Obras** y otras instituciones gubernamentales competentes, deberá elaborar un **informe técnico** que permita elevar a las instancias gubernamentales las recomendaciones para el fortalecimiento de las **infraestructuras sanitarias y pluviales** y, al mismo tiempo, asegurar el sometimiento de quienes resulten responsables de contaminar las aguas del río Ozama..



Artículo 6: Gestionar el acceso a fondos nacionales e internacionales para la implementación de tecnologías innovadoras en la descontaminación y saneamiento del río Ozama, incluyendo sistemas de tratamiento de aguas residuales, reciclaje de desechos sólidos y proyectos de restauración ambiental. En este sentido, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este deberá explorar mecanismos de **financiamiento sostenible**, tales como los **bonos verdes**, los **bonos de carbono** y otros instrumentos ambientales, que permitan captar recursos sin generar endeudamiento municipal, transformando las acciones ambientales en oportunidades de inversión que fortalezcan la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los munícipes.

Artículo 7: Crear una **Comisión de Seguimiento Municipal** integrada por representantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, el Concejo de Regidores, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, organizaciones comunitarias y la sociedad civil, con el objetivo de supervisar la ejecución de las acciones previstas en la presente resolución. Esta comisión tendrá un carácter de **instancia de coordinación local**, y trabajará en articulación con el **Gabinete para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de las Cuencas de los ríos Ozama e Isabela**, creado mediante el Decreto No. 360-21, evitando colisión de competencias y garantizando la sinergia de esfuerzos.

Párrafo: La Comisión de Seguimiento tendrá como atribuciones principales:

1. **Supervisión y monitoreo:** Dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos municipales vinculados a la descontaminación y protección del río Ozama.

- 
2. **Coordinación institucional:** Mantener comunicación y coordinación con el Gabinete Nacional presidido por el Ministerio de Medio Ambiente, para armonizar las acciones locales con las estrategias nacionales.
 3. **Participación comunitaria:** Garantizar la inclusión de organizaciones sociales y comunitarias en los procesos de consulta, implementación y control social de las iniciativas ambientales.
 4. **Informes periódicos:** Presentar al Concejo de Regidores y a la ciudadanía informes semestrales sobre los avances, retos y resultados alcanzados en el marco de esta resolución.
 5. **Recomendaciones técnicas:** Proponer mejoras normativas, proyectos y medidas correctivas que fortalezcan la protección ambiental municipal y la calidad del agua del río Ozama y sus afluentes.



Artículo 8: Solicitar al Poder Ejecutivo incluir el saneamiento del río Ozama como una prioridad dentro de la agenda de desarrollo sostenible nacional, con asignación de recursos específicos desde fondos centrales o especializados para su recuperación y protección, en coordinación con los esfuerzos vigentes como Rescate Ozama, proyectos de restauración de cuencas, entre otros.

Párrafo: Asimismo, requerir que se destinen **recursos directos al municipio de Santo Domingo Este**, con el propósito de fortalecer la **infraestructura de tratamiento de aguas residuales, el mantenimiento y mejora de los sistemas pluviales y de drenaje urbano**, y la atención a otros sistemas transversales que impactan directamente la calidad del agua del río Ozama. Estas acciones deberán complementarse con programas de protección municipal, campañas de concienciación ciudadana y la incorporación de nuevas tecnologías que garanticen un manejo eficiente y sostenible de las aguas residuales y pluviales que confluyen en la cuenca del río y nuestras costas.

Artículo 9: Disponer que la presente ordenanza sea notificada al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, al **Ministerio de Salud Pública**, al **Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo**, al **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, a la **Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)**, al **Gabinete para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de las Cuencas de los Ríos Ozama e Isabela**, así como a la **Liga Municipal Dominicana** y demás organismos competentes, para los fines correspondientes de coordinación, implementación y apoyo técnico-financiero.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
Municipal del ASDE